



Organización Internacional del Café
Organizaçao Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

WP

Council 161/07

14 diciembre 2007
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
99^o período de sesiones (extraordinario)
25 enero 2008
Londres, Inglaterra

Proyecto de Resolución

PRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO

**Depositario del
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Internacional del Café aprobó el 28 de septiembre de 2007, en su 98^o período de sesiones, la Resolución Número 431, en la que se adopta el texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007;

Que la Sección de Tratados de las Naciones Unidas en Nueva York indicó al Director Ejecutivo que el Secretario General de las Naciones Unidas no estaba en situación de ser Depositario del Acuerdo de 2007;

Que el Consejo tomó nota de que el Director Ejecutivo examinaría las opciones jurídicas y financieras con respecto a la designación de Depositario del Acuerdo de 2007;

Que el párrafo 1 del Artículo 76 (Depositarios de los tratados) de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados dispone que la designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo, y que el depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización; y

Que el párrafo 10 del Artículo 2 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 dispone que el Consejo designará el Depositario por decisión adoptada por consenso antes del 31 de enero de 2008 y que esa decisión formará parte integral del Acuerdo de 2007,

RESUELVE:

1. Designar Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a la Organización Internacional del Café.

2. Pedir al Director Ejecutivo que, en su calidad de principal funcionario administrativo de la Organización Internacional del Café, adopte las medidas necesarias para asegurarse de que la Organización cumpla las funciones de Depositario del Acuerdo de 2007, que comprenden:
 - a) Custodiar el texto original del Acuerdo y de todos los Plenos Poderes entregados al Depositario.
 - b) Preparar copias auténticas certificadas del original del Acuerdo y hacerlas llegar a las Partes y a los Estados con derecho a ser Parte en el Acuerdo.
 - c) Recibir las firmas del Acuerdo y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al mismo.
 - d) Examinar si la firma o los instrumentos, notificaciones o comunicaciones relativos al Acuerdo están en la debida forma y, si fuere necesario, señalar el asunto a la atención del Estado en cuestión.
 - e) Informar a las Partes y los Estados con derecho a ser Parte en el Acuerdo de los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativas al Acuerdo.
 - f) Informar a los Estados con derecho a ser Parte en el Acuerdo cuando haya sido recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesario para la entrada en vigor del Acuerdo.
 - g) Registrar el Acuerdo ante el Secretario General de las Naciones Unidas.
 - h) En el caso de que haya alguna diferencia de opinión entre un Estado y el Depositario en cuanto al desempeño de las funciones de este último, señalar la cuestión a la atención de los Estados Signatarios o de los Estados Contratantes o, cuando fuere apropiado, del Consejo Internacional del Café.